



OFICIO N° 1478

ANT.: Ley N° 20.422, Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

SANTIAGO, 01 de Agosto de 2023

**DE: ÁLVARO CRISTIÁN HORMAZÁBAL LÓPEZ
DIRECTOR NACIONAL**

**A : FELIPE MELO RIVARA
DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10 especifica que "a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422".

Asimismo, en su artículo 12, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2022, debido a la siguiente razón:

c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Según lo declarado, la razón se fundamenta en que durante al año 2022, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), realizó diversas convocatorias a través de la plataforma de empleos públicos del Servicio Civil, para proveer distintas vacantes de cargos en el periodo de enero a diciembre del año ya mencionado, considerando los requisitos de cada uno de los perfiles y en función de los parámetros de la Ley N°20.422. Pese a ello, no se registró ninguna postulación de personas con discapacidad o asignatarios(as) de pensión de invalidez, motivo por el cual el porcentaje de personas contratadas en el Servicio el año 2022, que presentan una discapacidad o son asignatarias de una pensión de invalidez, es un 0,25% de la dotación total efectiva.

Igualmente, SENAPRED continuará desarrollando sus procesos de reclutamiento y selección teniendo presente las determinaciones establecidas en el artículo 45 de la ley N° 20.422.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Álvaro Cristián Hormazábal López
Director Nacional

Para verificar documento ingresar en la siguiente url <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: AaFhQGiyMRbz7iEgunLOxw==

FRV/FMA/RCS/ecb

ID DOC : 20244215

Distribución:

1. Cinthia Andrea Jiménez Soto (SENAPRED CENTRAL/Subdirección Administración y Finanzas/Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas/Unidad Gestión de Personas)
2. Camila Francisca Delgado Carrasco (SENAPRED CENTRAL/Subdirección Administración y Finanzas/División Administrativa/Unidad Desarrollo de Personas)
3. SENAPRED CENTRAL/Subdirección de Personas, Administración y Finanzas/Unidad de Oficina de Partes
4. Rodrigo Hernan Carvacho Salinas (SENAPRED CENTRAL/Subdirección Administración y Finanzas/Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas)
5. FELIPE MELO RIVARA (Cargo: DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)

